VISTO:

La ley Provincial Nº 14.783 que garantiza el cupo laboral para personas travestis, trasngenero y transexuales en el sector público provincial y municipal;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2015, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, a través de la sanción de la Ley Nº 14.783, garantiza un cupo mínimo laboral para personas Trans, dentro de la administración pública Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que entre los fundamentos de dicha ley, se reconoce que la comunidad travesti, transexual y transgénero de Argentina se encuentra entre una de las poblaciones más vulneradas históricamente del país. La realidad de este colectivo está atravesada por un contexto de persecución, exclusión y marginación, teniendo grandes dificultades para el acceso a la igualdad de oportunidades y de trato. La mayoría de las personas que lo integran vive en situación de extrema pobreza, privadas de ~~los~~ derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

Que la expulsión de los circuitos laborales también es moneda corriente para las minorías por identidad de género. Esto es analizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como “un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad, y que dificultan la disminución de la pobreza”.

Que habiendo transcurrido más de 3 años de la sanción de la Ley de Cupo Trans, la misma no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, lo que impide la plena aplicación de los derechos consagrados. Sin embargo, tal como lo entiende la Corte Suprema de Justicia de la Nación, juristas y doctrinarios, las normas de carácter constitucional en materia de derechos humanos son operativas y no necesitan de una reglamentación para entrar en vigencia, por ello la ley de cupo laboral trans rige desde el momento de su sanción y la Municipalidad de General Villegas debe adecuarse y cumplir con dicha normativa.

Por lo expuesto, el espíritu de la presente ordenanza es adecuar la legislación local y los Convenios Colectivos de Trabajo Municipal, a la ley de cupo trans para el personal de la Municipalidad de General Villegas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 6125

ARTÍCULO 1º: Incorpórase al trabajo formal, en sus diferentes modalidades de contratación pública y privada, de las personas trans, en condiciones de igualdad y respeto de su dignidad, de conformidad a lo previsto por la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.783, de Cupo Laboral para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISIETE DIAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

MUNICIPALIDAD de GRAL VILLEGAS
H. CONCEJO DELIBERANTE

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D